



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00325-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: FRANCISCA CLARIBEL CUESTA COCHE.

CAUSANTE: EZEQUIEL EDMUNDO ALVAREZ CUESTA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el vocero judicial demandante presentó escrito en fecha 31/07/2023, solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.PRIMERO
(01)de agosto de dos mil veintitrés (2023)-.

ASUNTO

Visto que el vocero judicial del extremo demandante, ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, en fecha treinta y uno (31) de julio de la presente anualidad, por medio del cual solicita el retiro de la demanda de la referencia.

El Código General del Proceso en su Artículo 92. Retiro de la demanda establece: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que el presente trámite no se ha admitido la demanda y menos aún se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, lo solicitado se ajusta al precepto del artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho accederá al retiro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda de la radicación, por petición del vocero judicial demandante.
2. DESANOTESE y archívese la presente demanda.
3. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, pagina WEB y por los demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza